

**ZAIBERT & ASOCIADOS
ABOGADOS**

escritorio@zaibertlegal.com
www.zaibertlegal.com

BOLETÍN INFORMATIVO*

**LEY DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL SISTEMA DE VENTAS
PROGRAMADAS**

En fecha 30 de abril del 2012, fue publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, signada con el número 39.912, la Ley de Regulación y Control del Sistema de Ventas Programadas (en lo adelante “Ley”), la cual tiene por objeto establecer y desarrollar la normativa legal dirigida a regular, controlar y supervisar a todas las personas tanto jurídicas como naturales que participen o ejecuten la actividad de ventas programadas de bienes muebles en todo el territorio nacional.

La Ley es aplicable a todas las personas, empresas, fabricantes, ensambladoras, importadoras, distribuidoras, comercializadoras, así como compradores con interés legítimo sobre la actividad de venta programada de bienes muebles en todo el territorio nacional.

Las empresas autorizadas para realizar las actividades de ventas programadas de bienes muebles, deben crear los planes de ventas para ser presentados a los compradores, los cuales deben ser previamente aprobados por el Indepabis.

La Ley establece que en los casos donde la empresa manifieste sus intenciones de implementar nuevos planes distintos a los que se encuentran aprobados y autorizados esta deberá presentar los cambios que desea incorporar para que el órgano competente los estudie y apruebe.

La empresa que desee participar en las actividades de ventas programadas se deberá constituir legalmente en Venezuela, y registrarse ante el Ministerio competente sobre la materia y ante el órgano regulador competente, a los fines de participar en dicha actividad.

Las empresas ensambladoras o importadoras de vehículos que se encuentren constituidas y registradas en el país y que deseen participar en la venta programada de vehículos, deberán constituir, registrar y operar empresas en el ramo de ventas programadas de vehículos de acuerdo a los lineamientos y disposiciones de la Ley.

La Ley estipula los requisitos y condiciones que los contratos de ventas programadas deben cumplir con la finalidad de que tengan los efectos legales correspondientes. Los cuales son:

1. Establecer aquellos recaudos y garantías que le serán requeridas a los compradores para la entrega del bien mueble comprado.
2. El precio de la venta de bienes muebles, el cual no tendrá modificaciones.

3. Los abonos no devengarán intereses, excepto de los reintegros.
4. Celebrado el contrato, se le notificara al órgano o ente regulador o controlador con competencia en la materia, haciendo entrega de las copias respectivas.
5. Se debe incorporar en el contrato una cláusula que establezca un lapso no mayor de quince días continuos para la entrega de la totalidad de los abonos, en caso de terminación voluntaria del contrato por parte del comprador y previa autorización de éste de la rescisión del contrato.

Adicionalmente se establecen las siguientes condiciones contractuales:

1. El contrato debe ser sometido previamente a la consideración y aprobación del órgano regulador o contralor competente.
2. El contrato debe ser entregado al comprador con treinta (30) días continuos anticipados a la firma del documento, así como es obligatorio entregar el documento en físico y redactado en idioma castellano.
3. El contrato será celebrado únicamente en bolívares, moneda de uso oficial de la República Bolivariana de Venezuela.
4. Establecerá la modalidad, forma, fecha y lugar para el pago de las cuotas correspondientes.
5. Se debe establecer la contratación de una sola póliza de seguros contra todo riesgo que cubra el monto total del precio del bien, siendo a libre escogencia del comprador la compañía de seguros. Dicho seguro deberá ser renovado anualmente hasta la culminación del pago total del bien comprado.
6. Se debe establecer el derecho a retractarse del contrato dentro de los primeros siete (07) días contados a partir de la firma del mismo, siempre y cuando no se hubiese realizado el primer acto de adjudicación previsto en el plan.

El reintegro de la totalidad de los abonos realizados por el comprador se realizará en un lapso no mayor de quince (15) días continuos contados a partir de la fecha de la manifestación de la voluntad de forma escrita de este. La empresa está en la obligación de recibir por escrito dicha petición de reintegro.

Respecto a las Empresas de Ventas Programadas, la Ley establece distintos tipos de empresas que pueden realizar la venta programada de bienes muebles y de vehículos, los cuales son:

Empresas de Ventas Programadas de Bienes Muebles

1. Empresas creadas con el objeto de participar en la modalidad de ventas programadas de bienes muebles, que formen parte de otra empresa dedicada a ensamblar bienes muebles en el país debidamente constituida y registrada en el territorio nacional, y que respalde y responda solidariamente a aquella.
2. Empresas creadas con el objeto de participar en la modalidad de venta programa de bienes muebles.

Empresas de Ventas Programadas de Vehículos

1. Empresas creadas con el objeto de participar en la modalidad de ventas programadas de vehículos, que formen parte de otra empresa dedicada a ensamblar vehículos automotores en el país, y que respalde y responda solidariamente a aquella.
2. Empresas creadas con el objeto de participar en ventas programadas de vehículos, que formen parte de otra empresa dedicada a la importación y nacionalización directa y masiva de vehículos automotores y que tengan ensambladoras instaladas en el exterior, y que respalde y responda solidariamente a aquella.
3. Empresas creadas con el objeto de comercializar con la modalidad de venta programada y que garantice el suministro suficiente para asegurar el cumplimiento del plan.

Las empresas deberán adquirir la autorización correspondiente para operar de manera legal en el territorio nacional. Deberán presentar su solicitud acompañada de la documentación necesaria ante el Ministerio competente, el cual dará respuesta en un plazo no mayor a treinta (30) días continuos, una vez que haya verificado la documentación entregada.

Aquellas empresas que estén creadas para operar en las ventas programadas de bienes muebles distintos de vehículos, deberán tener un capital inicial de dos millones de bolívares (Bs. 2.000.000,00), los cuales deberán ser pagados en efectivo. Aquellas empresas creadas para operar en las ventas programadas de vehículos automotores, deberán tener un capital inicial de veinte millones de bolívares (Bs. 20.000.000,00), los cuales deben ser pagados en efectivo.

La Ley establece que las personas que se encuentren dentro de las siguientes causales, no podrán desempeñar el cargo de accionista, director, gerente, asesor y/o consultor dentro de las empresas destinadas a la venta programada:

1. Quienes ejerzan funciones públicas.
2. Quienes hayan sido objeto de condena penal por delitos relacionados y no relacionados a la actividad de ventas programadas.
3. Aquellas personas naturales que hayan formado parte de empresas dedicadas a la venta programada de vehículos o empresas de bienes y servicios en los cargos antes mencionados y que se les haya revocado la autorización para operar o hayan sido intervenidas.
4. Quienes no completen los requisitos de experiencia, honorabilidad y solvencia exigidos para el ejercicio de los cargos antes descritos en las empresas de ventas programadas de bienes muebles.
5. Aquellas personas integrantes de empresas dedicadas al mismo ramo, sancionadas por los órganos competentes por haber incurrido en ilícitos, irregularidades y/o incumplimientos en perjuicio de personas naturales o jurídicas.

En el caso de que alguna persona incurriera en las causales antes descrita mientras se encuentra desempeñando algún cargo dentro de la empresa, esta persona deberá separarse de su cargo y procederá inmediatamente a la venta de sus acciones, si fuese el caso.

La Ley establece una obligación para aquellas empresas de planes de ventas programadas de bienes muebles de entregarle al Ministerio competente en la materia, dentro de los treinta (30) días continuos siguiente al vencimiento de cada ejercicio fiscal, sus estados

financieros elaborados según los principios de contabilidad existentes, auditados por los auditores externos.

El Ministerio y el órgano regulador o controlador competente podrán solicitar en cualquier momento información referente a sus actividades, así como la información periódica y ocasional que dichos entes consideren pertinente. En tal caso, la información requerida deberá ser entregada dentro de los quince (15) días hábiles a partir de la recepción de la solicitud.

Las empresas de planes de ventas programadas darán libre acceso a los funcionarios y/o inspectores debidamente autorizados por los órganos competentes para la revisión sin límites de sus libros, documentos y equipos tecnológicos. Asimismo, los órganos competentes podrán:

1. Realizar inspecciones generales o especiales cada que lo consideren necesario.
2. Asistir de manera obligatoria a los actos de adjudicación programa y por licitaciones.
3. Solicitar que se le informe respecto al número y ubicación de todos los establecimientos, donde las compañías de planes de ventas programadas de vehículos presten sus servicios y atiendan al público.

Se establecen las siguientes prohibiciones estipuladas en la Ley:

1. Operar como compañías de planes de ventas programadas de bienes muebles, sin la debida autorización ni registro concedido por el Ministerio o por el órgano regulador competente.
2. Usar en la denominación social la leyenda “Compañía de Planes de Ventas Programadas de Bienes Muebles” o denominaciones similares. En caso de violación de dicha disposición, la compañía será sancionada con una multa equivalente a 5.000 UT, más el cierre del establecimiento y de sus sucursales de forma inmediata.
3. Dedicarse a la realización de actividades distintas a las previstas en el Ley y en la Constitución.
4. Ofrecer planes de ventas programadas de bienes muebles que no cumplan con los requisitos. En caso de contrario, la compañía será sancionada con una multa de 2.000 UT, y en caso de falta de subsanación o reincidencia, se procederá con la suspensión de dichas actividades.
5. Realizar actividades distintas a las autorizadas en el plan presentado ante el Ministerio u órgano regulador competente.

En caso contrario, la compañía será sancionada con una multa de 3.000 UT, y en caso de falta de subsanación o reincidencia, se procederá con la suspensión de dichas actividades.

Asimismo, aquellas compañías que no presenten los estados financieros respectivos y/o la documentación exigida por el Ministerio o por el órgano regulador competente les serán impuestas una multa de 1.500 UT, y en caso de falta de subsanación o reincidencia, se procederá con la suspensión de dichas actividades.

En este mismo sentido, todas aquellas compañías dedicadas a la venta programada de bienes muebles que incumplan con cualquier obligación estipulada en la Ley, serán sancionadas con una multa equivalente a 1.000 UT.

Las empresas de planes de ventas programadas de bienes muebles que no entreguen la documentación respectiva en el lapso establecido en el contrato de venta programada, serán sancionados con una multa equivalente al triple del valor del bien, así como las empresas que incurran en reincidencia de esta irregularidad, serán sancionados con una multa de cinco veces el valor del bien y el cierre temporal por noventa días.

Aquellas empresas encargadas de la venta programada que establezcan precios mayores a los que fije el órgano competente en los productos ofertados, serán sancionadas con una multa equivalente a 1.500 UT, así como aquellas empresas que incurran en reincidencia de esta irregularidad, serán sancionadas con una multa de 3.000 UT y el cierre temporal por un lapso de noventa días.

Las empresas dedicadas a la venta programada de bienes muebles que no cumplan con la entrega correspondiente, una vez que la fecha de entrega inicial pactada en el contrato este vencida y agotada, tendrán una prórroga de sesenta días continuos a partir de dicho vencimiento a los fines de que cumplan con la obligación pactada, en caso de incumplimiento total, serán sancionadas con una multa de 5.000 UT, la revocatoria de la autorización y cierre definitivo de las empresas, teniendo que devolver todos los abonos recibidos a los compradores, además de los intereses calculados a la tasa promedio de los cinco principales bancos del país, así como la indemnización por daños y perjuicios, pudiendo ser denunciados y acusados penalmente ante el órgano jurisdiccional competente.

La Ley establece distintas causales para revocar la autorización otorgada a aquellas empresas encargadas de la venta programada de bienes muebles, estas son:

1. No iniciar operaciones dentro del plazo de tres meses contados a partir del otorgamiento de la autorización correspondiente, o la suspensión de operaciones por parte de la compañía de planes de ventas programadas de bienes muebles, sin causa justificada por un período superior a tres meses.
2. Por haber realizado actividades contrarias a las estipuladas en la Ley o distintas a las estipuladas en la autorización otorgada.
3. Por la omisión reiterada de tres o más presentaciones de los estados financieros, o de cualquier otra información que haya sido requerida por el Ministerio o órgano regulador competente, o en su defecto, que la información suministrada haya sido falsa, imprecisa, incorrecta o incompleta.
4. Por el indebido o inoportuno registro contable reiterado en el tiempo de las operaciones, que haya realizado la compañía de planes de ventas programadas de bienes muebles.
5. Por la pérdida comprobada de la capacidad administrativa de la compañía de planes de ventas programadas de bienes muebles, o la pérdida comprobada de su viabilidad económica, financiera u operativa.
6. Por las reincidencias contenidas en la Ley.

Disposiciones Transitorias.

Las empresas encargadas en las ventas programadas deberán iniciar su registro dentro de los quince días continuos a la vigencia de la Ley, así como deberán solicitar su autorización acompañada con los documentos necesarios en un plazo no mayor de sesenta días

continuos. Por otra parte, deberán ajustar su capital social al mínimo requerido en un lapso de sesenta días continuos a partir de la entrada en vigencia de la Ley.

Aquellas compañías que se encuentren realizando ventas programadas de bienes muebles, deberán cesar sus ofertas mientras realizan su inscripción ante el Ministerio competente y sean autorizados para operar como empresas legalmente registradas en la actividad de ventas programadas de bienes muebles. De igual forma, las que se encuentren autorizadas, deberán adecuar los contratos celebrados con sus compradores de acuerdo a lo previsto en la Ley.

**El presente boletín fue preparado y divulgado por ZAIBERT & ASOCIADOS. Su objetivo es difundir información que pueda ser de interés general en materia jurídica. El contenido de este informe es una opinión y no puede ser interpretado como una recomendación o asesoría para algún caso específico. Se recomienda consultar especialistas en la materia para la aplicación de su contenido. Quedan expresamente reservados todos los derechos.*

Boletín redactado en fecha 30 de abril de 2012

Zaibert & Asociados